



ACUERDO N.º 2316

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319, publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; el artículo 8, 9 y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el inciso f) del artículo 25 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo del 2001; al artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero del 2002; Artículos 113 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

Primero: Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad de la institución, y en su condición de jerarca le corresponde la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.

Segundo: Que la Procuraduría General de la República señaló en su pronunciamiento OJ-076-2013 de 28 de octubre de 2013, que la movilidad organizacional propia del régimen de empleo público, deriva de la potestad autoorganizativa –de alto contenido discrecional- de las Administraciones Públicas que les atribuye la facultad de organizar los servicios y su recurso humano de la forma que mejor satisfaga el interés público que debe tutelar (art. 113 LGAP), bajo criterios de oportunidad o conveniencia, en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia (art. 4 *Ibidem.*)

Tercero: Que en la Opinión Jurídica N° OJ-035-2010, la Procuraduría General de la República señaló que en virtud de la índole de las tareas que tiene a cargo la Administración Pública en pro de la colectividad, ciertamente pueden suscitarse circunstancias, en virtud de las cuales se requiere la colaboración de algún o algunos funcionarios o servidores, a fin de que temporalmente se les asignen recargo de funciones, aparte de las que corresponden al puesto que ocupa u ocupan en la institución para la cual laboran; sin que ello pueda significar alguna violación de sus derechos laborales, y menos la infracción del principio de legalidad regente en todo actuar administrativo, según artículos 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública.

Cuarto: Que tal y como ha señalado la Procuraduría General de la República, la única posibilidad de pagar un recargo de funciones es cuando se trate de un puesto de mayor categoría, y que supere un plazo mayor de un mes. De manera que, si existe recargo de funciones de un puesto de igual o similar categoría y salario, o menor de ese tiempo, no es procedente reconocer al servidor o servidora alguna retribución por ese concepto. (Opinión Jurídica N° OJ-035-2010)

Quinto: Que el señor Walter Meza Dall'anese, pasó de dirigir la Dirección de Oficinas Regionales a gestionar lo referente a la Dirección del Área de Asuntos Laborales, en la Defensoría de los Habitantes, la cual se hizo efectiva a partir del día 15 de enero del 2021.

Sexto: Que, la Señora Defensora tiene la potestad de adoptar las medidas administrativas requeridas a efectos de continuar brindando los servicios que presta dicha dirección.



Sétimo: Que considerando las funciones asignadas por el Manual de Descripción de Clases de Puestos de la Defensoría de los Habitantes a la clase Defensor Especial, la jefatura de la Dirección de las Oficinas Regionales, será asumida como recargo por el funcionario Roberto De Prado Lizano, actual Asesor de Despacho. La presente decisión se adopta tomando en cuenta que el recargo será de quince días, en ese estadio, el colaborador cumple con los requisitos académicos, legal y de experiencia en supervisión de personal.

Octavo: Otro elemento que se tomó en consideración, es la imposibilidad de realizar concursos públicos para ofrecer la plaza en propiedad debido a prohibición establecida en el artículo 7 inciso 12) de la Ley de Presupuesto Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 (Ley N° 9926-Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2021, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 284, en el Alcance N° 318 del 02 de diciembre del 2020). Esta situación, unida a la urgente necesidad de dar continuidad a las funciones de la Dirección de Oficinas Regionales, permite adoptar la decisión de atender la situación planteada con la figura del Recargo, que se encuentra regulada en el artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes.

Noveno: El recargo será del 02 de febrero al 15 de febrero del presente año, ambas fechas inclusive, momento en el que se determinará la decisión institucional correspondiente. En igual sentido, se indica que por disposición superior dictada en correo electrónico el Sr. Roberto De Prado, asumió anteriormente la Dirección de Oficinas Regionales, del 15 de enero al 01 de febrero de 2021, ambos plazos que en su conjunto no sobrepasan el mes calendario.

Décimo: Que el presente acuerdo, cumple con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. En este sentido y desde la perspectiva del funcionario a recargar, se ha procedido a valorar variables, entendidas estas como el conjunto de tareas, funciones y actividades particulares que deben desarrollarse en la nueva obligación y el conocimiento, experiencia y formación académica y profesional del funcionario asignado; llegando a la conclusión que el servidor no se le causa un perjuicio grave al asignarle el recargo para el cual está capacitado.

Por tanto, ACUERDA:

Único. Ordenar el recargo de la Dirección de Oficinas Regionales de la Defensoría de los Habitantes al servidor Roberto De Prado Lizano, actual Asesor de Despacho. Dicho recargo rige a partir del 02 de febrero y hasta el 15 de febrero de 2021.

El funcionario Roberto De Prado Lizano podrá presentar recurso de Reconsideración a la presente resolución, por lo que se le otorga el plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación de este acto administrativo.

Notifíquese: Al señor De Prado Lizano, al Departamento de Recursos Humanos, para su inclusión en el expediente profesional de la persona servidora y a través del "Entérese Aquí".

Dado en San José, a las diez horas del dos de febrero del dos mil veintiuno. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.